



PROCESO	EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL
DEMANDANTE	BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADA	JORGE LUIS GARCÍA MARRIAGA
RADICACIÓN	2023-00252
FECHA	FEBRERO 26 DE 2.024

INFORME SECRETARIAL. Al despacho de la Señora Juez, el presente proceso referenciado, informándole que la apoderada judicial de la parte demandante presentó memorial, solicitando se decrete medida cautelar – secuestro de bien inmueble objeto de litigio. Sírvasse proveer.

STELLA PATRICIA GOENAGA CARO
Secretaria

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD. Soledad - Atlántico. febrero veintiséis (26) de dos mil veinticuatro (2.024).

Visto el informe secretarial que antecede, teniendo en cuenta lo dispuesto en los artículos 595 y 599 del CGP., este Juzgado,

RESUELVE:

1. ORDÉNESE el secuestro del bien inmueble distinguido con la matrícula No. 041-189243 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soledad, Atlántico, de propiedad del demandado JORGE LUIS GARCÍA MARRIAGA, identificado con la CC No. 1.129.580.813, UBICADO EN LA CALLE 73 No. 12 – 111, APARTAMENTO 2084, TORRE 21 EN EL CONJUNTO RESIDENCIAL LOS MANANTIALES – GIRASOL EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD, ATLÁNTICO, nómbrese como secuestre a JOSÉ GERMÁN AHUMADA AHUMADA, quien puede ser notificado en la dirección: Calle 59 No. 21B - 90, a través del celular No. 3107268210 y correo electrónico: ahumadajg2012@hotmail.com, quien se encuentra inscrito en la lista de auxiliares de la justicia. Para la práctica de la diligencia se comisionará a la ALCALDIA MUNICIPAL DE SOLEDAD – ATLANTICO, de conformidad con lo establecido en el artículo 38, inciso 3º del C.G.P. Para que este a su vez designe al funcionario que le corresponda por jurisdicción, quien le dará la debida posesión del cargo al secuestre, sin facultades de remover al secuestre, ni fijar honorarios. Teniendo en cuenta lo preceptuado en el numeral 1º del artículo 27 del Acuerdo PSAA15 – 10448 del 28 de diciembre de 2.015, fíjense como honorarios provisionales del secuestre por su actuación en la diligencia, la suma de 10 SALARIOS MÍNIMOS LEGALES DIARIOS, lo que equivale a la suma de cuatrocientos treinta y tres mil trescientos treinta y tres pesos m/I (\$433.333,00).

Advertir a la ALCALDIA Y EL FUNCIONARIO que fue designado, que en la diligencia deberán tomarse las medidas de bioseguridad pertinentes para la fecha.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA INÉS PANTOJA POLO

Juez

Calle 20 No.20-05 Piso 2
Telefax: 3885005 Ext 4032 - 313 6787408
Correo: j04cmpalsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co
Soledad – Atlántico. Colombia



No. SC5780 - 4



No. GP 059 - 4

Firmado Por:
Angela Ines Pantoja Polo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Soledad - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0bedeed5fcf778aafadf207387b254188900ced455ffe103e6ca516829adecff**

Documento generado en 23/02/2024 04:31:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
EN ORALIDAD DE SOLEDAD

EN LA FECHA NOTIFICO EL AUTO ANTERIOR

POR ESTADO ELECTONICO No. **0024**

SOLEDAD, **FEBRERO 27 DE 2024**

LA SECRETARIA:

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'S Goenaga C', with a stylized flourish at the end.

STELLA PATRICIA GOENAGA CARO